

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° CE-05215-2023 del día 27 de marzo de 2023, el señor ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.346.555, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Producción de Carbón Vegetal, de manera artesanal producto de residuos del aprovechamiento forestal de madera resultante de la tala de 5900 árboles de Pino (*Pinus Patula*) y Ciprés (*Cupressus Lusitánica*), material mineral carbón, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-55223, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia, la cual se autorizó mediante la Resolución RE-06944-2021, modificada por la Resolución RE-00402-2022.

Que la solicitud de Permiso de Producción de Carbón Vegetal cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 0753 de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución Cornare 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto el Subdirector General de Recursos Naturales, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 05191-2021 del 5 de agosto del 2021, y que en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite ambiental de **PERMISO DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL**. Solicitado por el señor ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.346.555, para predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-55223, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de Bosques y Biodiversidad, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud.

Parágrafo: El presente acto administrativo no faculta al señor ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA, para realizar la producción de carbón vegetal, hasta tanto CORNARE se pronuncie frente a ello.

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA al interesado, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo dispuesto por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez iniciado el trámite.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

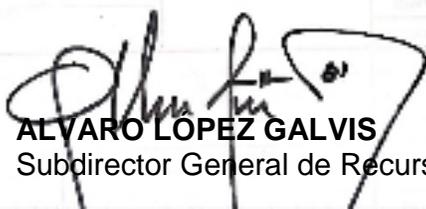
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.346.555.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el contenido de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de su página web.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: N° 056070641753
Fecha: 27/03/2023
Proyectó: G Vasquez
Proceso: Tramite Ambiental